

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 154.

De conformidad con lo establecido en el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con fecha 30 de Junio último, se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D.ª Remigia Alonso Agudo y don Julian Zubeldia, vecinos del distrito municipal de Torrelavega, alzándose de la providencia de este Gobierno civil de 8 del citado Junio desestimándose la reclamación de los mismos, respecto al pago de las 600 pesetas que como arbitrio se habían consignado en el presupuesto ordinario de dicho municipio para 1891 á 92, en el concepto de aprovechamiento de aguas para la industria de dos fábricas de curtidos propias de los referidos interesados, radicantes aquellas en el distrito citado.

Santander 6 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 15 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

(Continuacion).

Habla de los disgustos habidos para obtener algunos ingresos del Ayuntamiento de Santander, siempre escatimados, y de la ineficacia de todos los medios empleados, y de la manera como habiéndose ajustado el convenio entre el Ayuntamiento y la Diputación estipulando en él que, pron-

to como fuese aprobado por estas corporaciones, se redujera á escritura pública y se pidiese después la aprobación del Gobierno; el Ayuntamiento ó la Alcaldía, convocó á la Junta municipal y la sometió á su aprobación, desechándole la Junta, porque si, con lo cual la Alcaldía, comunicándolo á la Diputación, entendiéndose sin duda, como también la Comisión provincial, que no quedaba ya vínculo ninguno de derecho entre las dos corporaciones, pues ni una ni otra cumplieron la obligación de recurrir á la superioridad pidiendo la aprobación del convenio.

Cree que si se han equivocado y quedan vínculos de derecho, hay que aprovecharlos, como único medio de salir de la situación precaria en que está la Diputación.

Dice que el ruido de la cuestión es el acuerdo de la Junta municipal desechando el convenio, y examina detenidamente la naturaleza y limitación de las funciones de las Juntas segun la ley municipal, que se reducen á votación de arbitrios, aprobación de presupuestos y censura de cuentas; para deducir que no teniendo la Junta ninguna otra función encomendada por la ley, no tenía que ejercer ninguna en la renovación, transformación ó reforma de una deuda liquidada, que tal era el objeto del convenio, no tratándose de cargar, sino más bien de aliviar á los presupuestos municipales, facilitándoles el pago de esa deuda que tenía que ser incluida en ellos por ministerio de la ley. Cita el artículo de la ley municipal segun el cual el convenio debía ser sometido á la aprobación superior, y recuerda que el celebrado con los acreedores se acordó sin intervención de la Junta y fué aprobado por el Gobierno, en peores condiciones que este convenio con la Diputación, porque aquella deuda no estaba como la de la Diputación consignada en presupuestos, no estaba liquidada y venía á figurar en ellos por primera vez.

Más brevemente combate las suposiciones que dice se hacen con pretensiones de profecías, dando por ave-

riguado que el Gobierno desaprobaba el convenio.

El Sr. Ordoñez, después de hacer observar las dificultades del debate para él, nuevo en la Diputación y en lucha con adversarios tan expertos, protesta que ha de cumplir hasta donde alcancen sus fuerzas, lo que considera deber suyo, sin miedo de que ninguno de asenso un instante á la idea de que le impulsan móviles que no se conformen á lo que debe esperarse de un representante de la provincia.

Resume rápidamente los puntos principales señalados por el Sr. García Obregon en la historia del convenio del Ayuntamiento con los acreedores particulares, y dice que se consideró, á no dudarlo, que era ya una deuda convenida la de la Diputación, y en este concepto fué excluida del convenio, y por tanto no había motivo para que la Comisión provincial informase de otra manera que como lo hizo favorablemente á la aprobación de aquel convenio. Respecto á las profecías por el Sr. Obregon mencionadas, dice que habrá hecho acaso alusión á alguna apreciación particular dicha en este concepto y oída en el terreno de la confianza, sin más trascendencia que la que tendrían las conversaciones de un abogado sobre el resultado de un pleito que creyera había de ganar, no por otro imperio que el de la razón con que creyera defenderle.

Viniendo al fondo del debate declara que defiende hay al Ayuntamiento de Santander porque la razón y la justicia están de su parte, como defenderá siempre á cualquier Ayuntamiento que en tales condiciones se halle.

El primer punto en que disiente del Sr. García Obregon es en el de la legitimidad de la deuda del Ayuntamiento, considerada en su integridad y en el sentido más lato y filosófico de la cuestión; porque la deuda en su totalidad no es justa desde el punto en que se ha originado en una injusticia en la enormidad de los repartos votados por la Diputación, repartos que no eran justos, puesto que

escedían á las fuerzas del Ayuntamiento, que nunca ha podido pagarlos, y lo imposible, no es una obligación por más que aparezca impuesto con todos los requisitos exteriores de legalidad. Acerca de estas consideraciones, se extiende más, y cita como prueba concluyente de que los repartos eran injustos por excesivos, el hecho de que parcialmente han ascendido siempre á mayor suma que la de 133.000 pesetas que, por una cláusula del convenio, sería ahora el límite de lo que realmente hubiese de pagar cada año el Ayuntamiento.

En cuanto á la intervención de la Junta municipal en el asunto, sostiene que es necesario, puesto que lo es en el presupuesto, en un contrato que ha de producir en él efectos directos y considerables, por más que taxativamente no se prevenga este caso en la ley, y así lo ha sido en la práctica constante y en casos análogos como el del arreglo ó convenio de la deuda á la fábrica del gas; aquí y en muchos casos análogos y en otros de importancia mucho menor en el Ayuntamiento de Madrid, segun ha visto en la Gaceta.

Examina la cuestión en cuanto á la eficacia que se atribuía por todos al convenio después del acuerdo negativo de la Junta municipal, observa que desde luego se le consideró nulo cuando la Comisión provincial se creyó en el caso de apremiar al Ayuntamiento de incautarse de sus fondos, de embargar sus edificios, lo cual no hubiese hecho si al convenio quedase algún vigor, pues que en el se establecía que habían de cesar todas las gestiones de apremio contra el Ayuntamiento desde una fecha en que se citaba ya al proceder así la Comisión provincial.

Termina diciendo que la cuestión entraña un dilema de cuyos dos términos no haya modo de salir; ó se desecha la proposición del Sr. García Obregon, ó es aprobada y con ello se consigna una censura tácita pero sangrienta contra la Comisión provincial.

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.---EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Torrelavega la lista de los dueños cuyas fincas en ese término municipal hay que expropiar en todo ó en parte para la construcción del ferrocarril Cantábrico, en cumplimiento del art. 17 de la ley de expropiación, hago insertar dicha relación nominal en este periódico oficial, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer en el término de quince días, contados desde el de la expresada inserción, las reclamaciones que juzguen oportunas, las cuales se dirigirán, según el art. 24 del reglamento de la misma ley, verbalmente ó por escrito, ante el Alcalde del pueblo donde radiquen las fincas, y serán contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta y en modo alguno contra la ya resuelta ejecutoriamente utilidad de la obra del ferrocarril.

Santander 27 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

RELACION de los propietarios de las fincas rústicas y urbanas que comprende la expropiación del ferrocarril Cantábrico.

(CONCLUSION.)

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Residencia ó vecindad.	NOMBRES de los representantes ó administradores.	Residencia ó vecindad.	CLASE de la finca.	Término donde radica.	Mies y sitio.
50	D. José Perez Carral	Torrelavega			Tierra	Barreda	El Planto
51	José Perez Carral	Idem			Tierra y prado	Idem	Campo
52	José Perez Carral	Idem			Prado	Idem	La Lancha
53	José Perez Carral	Idem			Huerta	Idem	Idem
54	José Perez Carral	Idem			Prado	Idem	Tejera
55	Herederos de D. Bonifacio Cacho	Torrelavega	D. Senén Cobo	Torrelavega	Idem	Idem	Idem
56	D.ª Josefa Cacho	Barreda			Idem	Idem	Idem
57	Herederos de D.ª Cármen Cacho	Idem	Senen Cobo	Idem	Idem	Idem	Idem
58	D. Pedro Cobo	Idem			Idem	Idem	Idem
59	Herederos de D. Manuel Carrera	Torrelavega	Francisco Carrera	Idem	Idem	Idem	Lluriagas
60	Herederos de D. Isidoro Fernandez	Idem	José Fernandez Hontoria	Idem	Idem	Idem	Idem
61	Herederos de D. Isidoro Fernandez	Idem	José Fernandez Hontoria	Idem	Erial	Idem	Idem
62	D.ª Vicenta Astulez	Idem			Prado	Idem	Idem
63	D. José Menocal	Cortiguera	Prudencio Piñal	Idem	Idem	Idem	Idem
64	Manuel Alonso Millan	Torrelavega			Prado y tierra	Torrelavega	Mortuorio
65	Manuel Alonso Millan	Idem			Prado	Idem	Idem
66	Bonifacio Saro	Santander			Idem	Idem	Idem
67	Pedro Ruiz Tagle	Torrelavega			Tierra	Idem	Idem
68	Agustin Gonzalez Serna	Idem			Idem	Idem	Idem
69	José María Ruiz de Villa	Idem			Huerta	Idem	Idem
70	Herederos de D. Isidoro Fernandez	Idem	José Fernandez Hontoria	Idem	Idem	Idem	Idem
71	D. Joaquin Gonzalez Herrera	Idem			Idem	Idem	Idem
72	Herederos de D. Manuel Carrera	Idem	Francisco Carrera	Torres	Erial	Idem	Veguía
73	D. Manuel Martinez Conde	Santander			Tierra y prado	Idem	Idem
74	Herederos de D. Vicente Bustamante	Torrelavega	José Gabino Malgor	Torrelavega	Huerta	Idem	Idem
75	Herederos de D. Valentin Herrero	Idem	Santiago G. Herrero	Idem	Prado	Idem	Escobas
76	Herederos de D. Isidoro Fernandez	Idem	José Fernandez Hontoria	Idem	Idem	Idem	Idem
77	Herederos de D.ª Tomasa Hontoria	Idem	Joaquin Ruiz de Villa	Idem	Idem	Idem	Idem
78	D. Bautista Barquin	Idem			Idem	Idem	Idem
79	Herederos de D. Isidoro Fernandez	Idem	José Fernandez Hontoria	Idem	Idem	Idem	Idem
80	D. Justo Alonso Astulez	Idem			Idem	Idem	Idem
81	Pedro Ruiz Tagle	Idem			Tierra	Idem	Lavandera
82	Herederos de D. Valentin Herrero	Idem	Santiago G. Herrero	Idem	Tierra y prado	Idem	Idem
83	Herederos de D. Manuel Carrera	Idem	Francisco Carrera	Idem	Tierra	Idem	Idem
84	D.ª Ascension de la Hoz	Idem			Idem	Idem	Idem
85	D. Joaquin Hoyos Fernandez	Idem			Idem	Idem	Idem
86	Bonifacio Saro	Santander			Idem	Idem	Idem
87	Herederos de D. Victoriano Gomez	Torrelavega	Manuel Carrera	Idem	Prado	Idem	Escobas
88	Herederos de D. Manuel Carrera	Idem	Francisco Carrera	Corrales	Idem	Idem	Idem
89	D. Joaquin Hoyos Fernandez	Idem			Idem	Idem	Idem
90	Herederos de D.ª Angela García	Idem	Zacarias Cayon	Torrelavega	Idem	Idem	Idem
91	D. Guillermo Gomez Ceballos	Idem			Idem	Idem	Idem
92	Herederos de D. Fernando Ruiz Gorostiza	Idem	Francisco Carrera	Idem	Idem	Idem	Idem
93	Herederos de D.ª Tomasa Hontoria	Idem	Joaquin Ruiz de Villa	Idem	Idem	Idem	Idem
94	Herederos de D. Jacinto Carrera	Idem	Pedro Carrera	Idem	Idem	Idem	Idem
95	Herederos de D. Manuel Carrera	Idem	Francisco Carrera	Idem	Idem	Idem	Idem
96	D. Juan Martinez	Idem			Idem	Idem	Idem
97	Máximo Campuzano	Idem			Idem	Idem	Idem
98	Alberto Iglesias	Torres			Tierra y prado	Idem	Idem

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Residencia ó vecindad.	NOMBRES de los representantes ó administradores.	Residencia ó vecindad.	CLASE de la finca.	Término donde radica.	Mies y sitio.
99	D. Manuel Carrera Campuzano	Torrelavega			Huerta	Torrelavega	Eacobas
100	Herederos de D. Jacinto G. Tánago	Idem	D.ª Joaquina García	Torrelavega	Prado	Idem	Idem
101	D.ª Ascension de la Hoz	Idem			Idem	Idem	El Cristo
102	Ascension de la Hoz	Idem			Idem	Idem	Idem
103	Herederos de D. Valentin Herrero	Idem	D. Santiago G. Herrero	Idem	Tierra	Idem	Idem
104	Herederos de D. Manuel Carrera	Idem	Francisco Carrera	Idem	Prado	Idem	Idem
105	Herederos de D. Manuel Carrera	Idem	Francisco Carrera	Idem	Idem	Idem	Idem
106	Herederos de D. Tomás Fernandez Hontoria	Idem	José Fernandez Hontoria	Santander	Idem	Idem	Idem
107	D. Máximo Campuzano	Idem			Tierra	Idem	El Cabron
108	Pantaleon Ruiz	Idem			Idem	Idem	Idem
109	José María Ruiz de Villa	Idem			Idem	Idem	Idem
110	D. José Barredo	Barreda			Idem	Idem	Idem
111	Herederos de D.ª Cristina Collantes		Manuel Cacho	Torrelavega	Idem	Idem	Idem
112	D. Lucio Moral	Torrelavega			Idem	Idem	Idem
113	Herederos de D. Manuel Carrera	Idem	Francisco Carrera	Idem	Idem	Idem	Idem
114	D. José María Ruiz de Villa	Idem			Idem	Idem	Idem
115	Herederos de D. Remigio G. Campuzano	Idem	Joaquin Ruiz de Villa	Idem	Idem	Idem	Idem
116	D. Ramon Castañeda	Idem			Idem	Idem	Idem
117	Joaquin F. Vallejo	Idem			Idem	Idem	Idem
118	Justo Alonso Astulez	Idem			Idem	Idem	Idem
119	Herederos de D. Francisco Ruiz Sanchez	Sierrapando			Idem	Idem	Idem
120	Herederos de D. Manuel Carrera	Torrelavega	Francisco Carrera	Idem	Idem	Idem	Idem
121	D. Pantaleon Ruiz	Idem			Idem	Idem	Idem
122	Herederos de D. José Velo	Idem	Gregorio Martin	Idem	Idem	Idem	Idem
123	D. Joaquin Hoyos Fernandez	Idem			Idem	Idem	Idem
124	D.ª Susana Herrera	Idem			Idem	Idem	Idem
125	Juliana Ruiz de Villa	Idem			Idem	Idem	Idem
126	D. Pedro Ruiz Tagle	Idem			Idem	Idem	Idem
127	D.ª Antonia Moya	Idem			Idem	Idem	Idem
128	Antonia Moya	Idem			Prado	Idem	Idem
129	D. Diego Carrera	Idem			Idem	Idem	Idem
130	Pedro Campuzano	Idem			Idem	Idem	Idem
131	Juan Velarde	Idem			Idem	Idem	Idem
132	Ramon Castañeda	Idem			Idem	Idem	Idem
133	Herederos de D.ª María Herrera	Torres	Manuel Carrera	Idem	Idem	Idem	Idem
134	D. Pantaleon Ruiz	Torrelavega			Idem	Idem	Idem
135	Herederos de D. Tomás Fernandez Hontoria	Idem	José Fernandez Hontoria	Idem	Tierra	Idem	Idem
136	D. José María Ruiz de Villa	Idem			Idem	Idem	El Cerezo
137	Francisco Palacios	Idem			Idem	Idem	Idem
138	Justo Alonso Astulez	Idem			Idem	Idem	Idem
139	Herederos de D. Valentin Herrero	Idem	Santiago G. Herrero	Idem	Idem	Idem	Idem
140	D.ª Juliana Ruiz de Villa	Idem			Idem	Idem	Idem
141	Herederos de D. Francisco Ruiz Sanchez	Sierrapando			Idem	Idem	Idem
142	Herederos de D. Tomás Fernandez Hontoria	Torrelavega	José Fernandez Hontoria	Idem	Idem	Idem	Idem
143	D. Justo Alonso Astulez	Idem			Idem	Idem	Idem
144	Herederos de D. Francisco Ruiz Sanchez	Sierrapando			Idem	Idem	Idem
145	Herederos de D. Jacinto Carrera	Torrelavega	Pedro Carrera	Idem	Prado	Idem	Idem
146	Herederos de D.ª María Herrera	Torres	Manuel Carrera	Idem	Tierra	Idem	Idem
147	D. José María Gonzalez Trevilla	Santander			Idem y arbolado	Idem	Idem
148	Real Compañía Asturiana		Emilio Gaitzsch	Torres	Huerta	Torre	Solar de la casa
149	Real Compañía Asturiana		Emilio Gaitzsch	Idem	Prado	Idem	Idem
150	D. Carlos Castañeda	Torrelavega			Tierra	Idem	Llosa de la Roquera
151	Herederos de D.ª María Herrera	Torres	Manuel Carrera	Torrelavega	Idem	Idem	Idem
152	Herederos de D. Agustin Alonso	Idem	Fausto Alonso	Torres	Idem	Idem	Idem
153	D. Carlos Castañeda	Torrelavega			Idem	Idem	Idem
154	D.ª María Santibañez	Idem	D.ª Ascension de la Hoz	Torrelavega	Idem	Idem	Idem
155	Herederos de D. Manuel Gutierrez		Josefa Abad	Ganzo	Arbolado	Idem	El Molino
156	D. Fernando Santibañez	Torres	D. Pedro A. Revuelta	Torrelavega	Idem	Idem	Idem
157	Herederos de D. Antonio Cuesta	Idem	José María Cuesta	Torres	Idem	Idem	Idem
158	D. Fausto Alonso	Idem			Idem	Idem	Idem
159	Alberto Iglesias	Idem			Arbolado y erial	Idem	Idem
160	Sotero Gutierrez	Idem			Idem	Idem	Idem
161	Antonio Alonso		José María Cuesta	Idem	Prado y arbolado	Idem	Idem
162	Real Compañía Asturiana		Emilio Gaitzsch	Idem	Erial	Idem	Idem
163	Herederos de D. Cristobal Alonso	Idem	D.ª Elvira Alonso Feliu	Torrelavega	Prado	Idem	Idem
164	D. Casimiro Iglesias	Idem			Idem	Idem	Idem

Torrelavega 22 de Junio de 1891.

El Secretario,

MANUEL T. DE VELASCO.

El Alcalde,

FRANCISCO RODRIGUEZ.

SECCION DE FOMENTO - MINAS

Demarcadas sin protesta ni reclamacion alguna las minas que á continuacion se expresan, prevengo á los registradores que dentro del término de quince dias con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio de 1874, presenten en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad, cuyas cantidades se expresan en la misma relacion, advirtiéndoles que si dejaren trascurrir dicho plazo se declararán cancelados los expedientes, sin curso y fenecidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificacion á los registradores que no residiendo en esta capital no han nombrado apoderado como determina el artículo 92 de la ley vigente de minas y á los efectos del mismo y lo preceptuado en el 40 del reglamento.

Santander 5 de Julio de 1891.

El Gobernador,
ANTONIO BAZTAN

Relacion que se cita.

Número del expediente	NOMBRE de la mina.	NOMBRE del interesado.	CLASE de mineral.	Número de pertenencias.	PUNTO donde radican.	Por derechos del timbre de título. — Pesetas.	Por derechos de pertenencias. — Pesetas.
4812	Juan Carlos	D. Jacinta de Vitoria	Hierro	16	Entrambasaguas	50	16
4813	María Mercedes	La misma	Idem	13	Idem	50	15
4806	San Miguel Arcangel	D. Juan José García	Idem	23	Ramales	50	23
4991	Segunda Rosa	El mismo	Idem	10	Limpías	50	15
4643	San Miguel	Juan Miguel Naveda	Lignito	24	Bárcena de Cicero	50	24
4802	Martina	Francisco Alvarez	Hierro	18	Limpías	50	18
4880	Damiana	Cándido Quincoces	Idem	8	Ampuero	50	15
4948	Dolores	Francisco Cano	Zinc	12	Ramales	50	30
4925	Las Fuentes	J. Vicente Durañona	Idem	14	Ramales y Rasines	50	35
4840	Inocencia	José Ignacio Llona	Hierro	33	Ramales	50	33
4799	Magdalena	José Palacio	Idem	12	Santoña	50	15
4797	Herrera	El mismo	Idem	12	Idem	50	15
4796	Juliana	El mismo	Idem	12	Idem	50	15
4759	Santa Clara	Hermenegildo Veci	Idem	12	Escalante	50	15

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Uliás.

Desierta por falta de licitadores la subasta de los granos y harinas de maiz y sal comun, verificada ante dicho Ayuntamiento en el dia de hoy y por un período de tres años, se anuncia una nueva y por igual tiempo, que tendrá lugar en la sala capitular y ante la corporacion municipal el dia 10 del próximo mes de Julio, de 10 á 11 de la mañana, bajo los tipos que cada especie tiene señalados y que constan en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 24 del que rige; advirtiéndose que si durante la primera media hora no se hiciese ninguna proposicion, se admitirán en la segunda las que cubran las dos terceras partes; sujetándose el remate á las condiciones que sirvieron para las anteriores.

Udiás 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel A. García.

Ayuntamiento de Enmedio.

El repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de este Ayuntamiento para el actual año económico de 1891-92, se halla confeccionado y expuesto al público, por término de quince dias en la Secretaría municipal del mismo, en cuyo punto podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer estos las reclamaciones de agravio que estimen procedentes; advertidos que trascur-

rido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Enmedio 4 de Julio de 1891.—Hilario Rodriguez.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

San Pedro del Romeral 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

Ayuntamiento de Polanco.

Se halla expuesto al público por término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este municipio para el año económico de 1891 á 1892, durante cuyo plazo pueden examinarle las personas interesadas y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Polanco 4 de Julio de 1891.—José Diaz.

Ayuntamiento de San Miguel de Ayuayo.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, para el actual año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de doce dias, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que comprende y oir las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Aguayo 4 de Julio de 1891.—El Alcalde, Santos Gutierrez.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal de este distrito D. Francisco Lopez Cuadra en juicio verbal civil, promovido por D. Miguel Velez Gil, vecino de este pueblo, contra D. Ramiro Diez Llaneral, de ignorado paradero, sobre que se declaren de la propiedad del demandante seis plantas de roble, sitas en Manas de Rocillo, de este término municipal, á consecuencia de las que se ha principiado y se halla en suspenso un procedimiento criminal; ha dictado providencia en el dia de hoy, señalando para la celebracion del juicio, el dia catorce de Julio próximo, á las nueve de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el barrio de Hazas.

Y con el fin de citar al demandado de ignorado paradero, Sr. Diez Llaneral, con advertencia de que sino

compareciere el dia y hora expresados se seguirá el juicio en rebeldía, extendiendo la presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Liendo veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Martin Lavin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 96

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.